



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00342-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A. contra JULIO SNEYDER PEREIRA MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 042130126074

1.1. Por la suma de \$1.783.267.00, correspondiente al capital ONCE (11) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré señalado en el numeral 1 y que se discriminadas, así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR A PAGAR CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
1	5/09/2017	146.713,00
2	5/10/2017	150.099,00
3	5/11/2017	152.961,00
4	5/12/2017	155.878,00
5	5/01/2018	158.850,00
6	5/02/2018	161.879,00
7	5/03/2018	164.965,00
8	5/04/2018	168.111,00
9	5/05/2018	171.316,00
10	5/06/2018	174.583,00
11	5/07/2018	177.912,00
TOTAL		1.783.267,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$3.165.014.00 correspondiente a ONCE (11) cuotas de relacionadas con los intereses a plazo pactados y no pagados en el titulo valor citado en el numeral 1, y que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR A PAGAR INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
1	5/09/2017	330.138,00
2	5/10/2017	297.044,00
3	5/11/2017	294.182,00
4	5/12/2017	291.265,00
5	5/01/2018	288.293,00
6	5/02/2018	285.264,00
7	5/03/2018	282.178,00
8	5/04/2018	279.032,00
9	5/05/2018	275.827,00
10	5/06/2018	272.560,00
11	5/07/2018	269.231,00
TOTAL		3.165.014,00

- 1.4. Por la suma de **\$13.941.898.00**, relacionado con el saldo insoluto del capital del contenido en el pagaré número **042130126074**.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6.
2. **Pagaré SIN NUMERO suscrito el 27 de junio de 2017**
- 2.1. Por la suma de **4.938.272.00** por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor citado en el numeral 2.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 2.1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de **\$178.327,00**, por los intereses a plazo pactados en el titulo valor citado en el numeral 2.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la

demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **RAUL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.034
Fijado hoy 16 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Vg